



RESOLUCION N° SC.ICI.Q.13. 0055

LCDA. AZUCENA PALACIOS A.
INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCION

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante Resolución No. 09.Q.IJ.2901 de 17 de julio de 2009, suscrito por el doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, se declaró disuelta a la compañía **COURIER DEL ECUADOR COURIECUADOR S.A.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada el 17 de mayo de 1994, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, con el No. 1828, Tomo 125, el 5 de agosto de 1994, por estar incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;
- QUE,** en el artículo sexto de la Resolución No. 09.Q.IJ.2901 de 17 de julio de 2009, se dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de dicha resolución;
- QUE,** mediante memorando N° SC.IJ.DJDL.13.1505 de 11 de junio del 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó a la suscrita, se imponga la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías, toda vez que revisado el sistema se ha verificado el incumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior;
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectúan la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial N° 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,



EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-053 con vigencia 1 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **IMPONER** a título personal a la señora María Cristina Santacruz Mantilla, en su calidad de representante legal de la compañía **COURIER DEL ECUADOR COURIECUADOR S.A.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a cuarenta y ocho dólares (USD 48,00).

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la señora María Cristina Santacruz Mantilla, en su calidad de representante legal de la compañía **COURIER DEL ECUADOR COURIECUADOR S.A.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a

01 JUL 2013

Lcda. Azucena Palacios A.

INTENDENTA DE CONTROL E INTERVENCIÓN



APA/VL/Mfp.
Exp. 48629